## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

**( )**

“Por la cual se establece una tarifa diferencial en la estación de peaje denominada Neguanje del proyecto de asociación público privada Santa Marta – Riohacha – Paraguachón y se dictan otras disposiciones”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la [Ley 105 de 1993](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/1993/L0105de1993.htm), modificado parcialmente por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm) y el numeral 6.15 del artículo 6 del [Decreto 087 de 2011](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2011/D0087de2011.htm), y

**CONSIDERANDO**

Que la [Ley 105 de 1993](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/1993/L0105de1993.htm), “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece lo siguiente:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte o los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*(…)*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad, hoy Migración Colombia y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente”.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

 Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*.” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*(…)*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que en este sentido, el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.”*

Que el Instituto Nacional de Vías suscribió el Contrato de Concesión No. 445 de 1994, el cual fue subrogado al Instituto Nacional de Concesiones (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) con la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., el 2 de Agosto de 1994, cuyo objeto es: *“…realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Rio Palomino – Riohacha y Riohacha – Paraguachón y el mantenimiento y la operación del sector Santa Marta – Rio Palomino, Ruta 90 en los Departamentos del Magdalena y La Guajira. Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: Estudios y Diseños finales, financiación, construcción, suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento, en la oferta del CONCESIONARIO negociada y aceptada por Instituto Nacional de Vías, en el pliego de condiciones anexo a la invitación a presentar ofertas dentro del proceso de contratación directa, y en los pliegos de la licitación pública No. 095-93”.*

Que la estación de peaje denominada Neguanje fue reubicada al PR 6+100 del tramo 08 Santa Marta – Rio Palomino de la ruta 90 de conformidad con la Resolución 1914 del 16 de junio de 1994.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número 001444 del 17 de marzo de 1995 modificada por la Resolución número 0000452 de 29 de enero de 1996 estableció las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de los tramos de carretera: Santa Marta – Río Palomino – Riohacha – Paraguachón, de la ruta 90 durante la etapa de operación del proyecto.

Que mediante oficios ANI2018-300-0402-1 del 4 de diciembre de 2018 radicado en esta cartera ministerial con número 2018321076402 del 5 diciembre de 2018 y ANI 2019-500-010855-1 radicado en esta cartera ministerial con número 20193210370982 del 10 de junio de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita la emisión del presente acto administrativo, proponiendo tarifa diferencial a la Cooperativa de Transportes del Oriente Tayrona - COOTRANSORIENTE – TAYRONA en la estación de peaje denominada Neguanje a la luz de la suficiencia de los mecanismos de compensación del proyecto y al ejercicio financiero realizado, en los siguientes términos:

“

* *Justificación técnica y financiera:*

*“Desde el punto de vista técnico efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se concluye que se pueden mantener los cincuenta y dos (52) beneficiarios a la Cooperativa de Transportes del Oriente TAYRONA “COOTRANSORIENTE - TAYRONA”, establecidos en el Acta de Acuerdo de 1996. Ahora bien, respecto de la cantidad de pasadas mínimas mensuales, analizando el comportamiento de los beneficiarios de la Cooperativa de Transportes del Oriente TAYRONA “COOTRANSORIENTE - TAYRONA” durante los años 2016, 2017 y 2018, se establece un promedio de 61 pasos mensuales por beneficiario.*

*Por lo anterior, teniendo como referencia la cantidad mínima de pasadas establecidas en la Resolución 0000092 de 2014 y Resolución 0000035 de 2015, Actos Administrativos expedidos por el Ministerio de Transporte, en los cuales se otorgó el Beneficio de una Tarifa Diferencial para los peajes de Paraguachón y Alto Pino respectivamente, Casetas que hacen parte del proyecto Santa Marta-Riohacha-Paraguachón; se adopta la misma cantidad de pasadas mínimas por beneficiario para el peaje de Neguanje, es decir, cuarenta y dos (42) pasos mensuales.*

*Que desde el punto de vista financiero, se ha revisado el modelo financiero del Otrosí No. 10 del Contrato de Concesion Nº 445 de 1994, que considera una tarifa diferencial para las categorías IE y IIE para el peaje de Neguanje, frente al comportamiento histórico de estas categorías durante los últimos veintiocho (28) meses y los beneficios concedidos por la presente resolución, observando que de mantenerse el comportamiento histórico, no habría impacto financiero ni se generaría desequilibrio en la Concesión, toda vez que el TPD Real de estas Categorías Especiales es inferior, al TPD previsto en el modelo financiero del proyecto.*

*Adicionalmente, es pertinente destacar que la presente solicitud no varía las condiciones bajo las cuales se encuentra materializado el riesgo de diferencial tarifario en la actualidad, en el sentido de no incrementar los potenciales beneficiarios ni aumentar la diferencia entre la tarifa contractual y la efectivamente cobrada. Por tal motivo, se mantienen vigentes los supuestos bajo los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó el seguimiento de riesgos y el plan de aportes al Fondo de contingencia de las Entidades Estatales.*

*En esa medida, la ANI realizará una evaluación periódica al uso del diferencial tarifario, con el fin de evidenciar si eventualmente el tráfico cubierto con este beneficio, supera el proyectado por la concesión en su modelo financiero, lo cual afecte el ingreso esperado por el Concesionario. Lo anterior con el fin de determinar la eventual necesidad de cubrir el diferencial tarifario con recursos de la Nación a través del Fondo de Contingencias Contractuales conforme lo establece la*[*Ley 448 de 1998*](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/1998/L0448de1998.htm)*y su*[*Decreto Reglamentario 423 de 2001*](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2001/D0423de2001.htm)*.*

*(…)”*

Que conforme a los soportes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura,

el Concesionario Santa Marta – Paraguachón S.A. mediante oficio GCONS-1174-18, radicado ANI 2018-409-110637-2 del 24 de octubre de 2018 da viabilidad frente al otorgamiento de la tarifa diferencial y la firma 3B PROYECTOS S.A.S., en su calidad de interventoría del contrato de concesión No. 445 de 1994 proyecto Santa Marta-Paraguachón, mediante oficio 2-3B-412-651 con radicado ANI No. 2018-409-054886-2 del 01 de junio de 2018, emite concepto de viabilidad social, financiero, técnico y jurídico para el otorgamiento de la tarifa diferencial en la estación de peaje de Neguanje, así:

*“ (…) Así las cosas, esta interventoría recomienda el trámite de las resoluciones de tarifa diferencial para los peajes Ebanal y Neguanje pertenecientes a la Concesión Santa Marta – Paraguachón, como primera medida por el beneficio socio económico que genera para las cooperativas de transporte. Adicionalmente, se considera que la expedición de dichas resoluciones, aporta al mejoramiento de la prestación del servicio de transporte en la zona de influencia e impulsa a la cooperativa Cootraming a que continúe con el proceso de formalización en la prestación del servicio. Sumado a esto, se recomienda que la cobertura de dichas resoluciones deben continuar con el beneficio para las dos (2) cooperativas de transporte (Cootraming y Cootrasoriente), sin alterar el número de cupos que se tienen aprobados, los cuales son de cincuenta y dos (52) para el Peaje de Neguanje y veinticuatro (24) para el peaje de Ebanal (…).*”

Que la Coordinadora GIT Riesgos de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando interno número 2018-602-013458-3 del 5 de septiembre de 2018, conceptúa frente a la implementación de la tarifa diferencial en la estación de peaje Neguanje, así:

“(…) *De acuerdo con lo anterior, no se encuentran observaciones por parte de la G.I.T. de Riesgos a la reducción (sic) de pasos planteada por parte del área técnica y socializada respectivamente con la Cooperativa “COOTRANSORIENTE”, por cuanto la misma proporciona un beneficio a los usuarios regulares, siendo este el cumplimiento de los pasos mínimos para mantener el cupo.*

*Ahora bien, se indica que el análisis efectuado para cada uno de los borradores de Resolución de las estaciones de peaje, corresponde netamente a la evaluación de los escenarios de riesgo que pudiesen verse reflejados en el proyecto con respecto a los usuarios que actualmente presentan inactividad. Lo anterior, sin perjuicio del análisis de viabilidad jurídica y conveniencia social al que haya lugar. (…)*”

Que conforme al acta aportada por la Agencia Nacional de Infraestructura de reunión celebrada el día 01 de agosto de 2018 en la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional Seccional Guajira, con la participación del Ministerio de Transporte seccional Guajira, Agencia Nacional de Infraestructura, Representantes de la Cooperativa de Transporte del Oriente Tayrona, Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. y la interventoría 3B Proyectos S.A.S., se socializó el borrador de resolución para el otorgamiento de tarifa diferencial para la Cooperativa de Transportes del Oriente Tayrona – Cootransoriente informando de los procedimientos y requisitos para acceder al beneficio, así como de las condiciones para mantenerlos los cuales fueron aceptados por la Cooperativa.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20191400015723 del 12 de febrero de 2019, en cumplimiento del numeral 9.8., del artículo 9° del [Decreto 087 de 2011](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2011/D0087de2011.htm), emitió concepto previo favorable a la tarifa diferencial en la estación de peaje denominada Neguanje, con fundamento en:

*“(…) la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, se permite a continuación emitir concepto previo favorable teniendo en cuenta los lineamientos fijados mediante circular con radicado No. 20181300236291 de 18 de junio de 2018 y oficio con radicado No. 20181400303461 de 03 de julio de 2018, (…)*

*Revisados los soportes enviados por la ANI, se evidenció que los mismos cumplen con lo establecido en los lineamientos fijados por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante oficio con radicado mediante No. 20181400303461 de 03 de julio de 2018, y puntualmente con el censo en el cual se identificaron los beneficiarios de la tarifa diferencial, esto es, la cooperativa de transporte Cootraming y la cooperativa de transporte Cootrasoriente.*

*Así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la socialización sobre los beneficios de tarifas especiales diferenciales y los proyectos de resolución para otorgar las mismas en los peajes El Ebanal y Neguanje, a las cooperativas Cootransoriente y Cootraming, al concesionario del proyecto Santa Marta- Paraguachón, a la interventoría 3B Proyectos S.A.S, y al Ministerio de Transporte como consta en el acta de 01 agosto de 2018 que se encuentra adjunta a la presente.*

*Teniendo en cuenta los soportes técnicos, documentos y antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante los radicados No. 20183210764012 de 05 de diciembre de 2018 y No. 20193210019152 de 11 de enero de 2019, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir concepto previo favorable para otorgar tarifas especiales diferenciales en los peajes Neguanje y El Ebanal, el cual hace parte del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Santa Marta – Riohacha – Paraguachon, para las dos (2) cooperativas de transporte (Cootraming y Cootrasoriente), con el siguiente número de cupos: cincuenta y dos (52) para el Peaje de Nenguanje y veinticuatro (24) para el peaje de Ebanal. (…)”*

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del XXXXX al XXXXXX y mediante certificaciones del XXXXX del Ministerio de Transporte y XXXXXX de la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que XXXXXXXXX

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Establecer la siguiente tarifa diferencial para la categoría II en la estación de peaje denominada Neguanje a la empresa transportadora Cooperativa de Transportes del Oriente Tayrona – COOTRANSORIENTE – TAYRONA:

|  |  |
| --- | --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE NEGUANJE** | |
| **CATEGORÍA** | **TARIFA DESDE EL 16 DE ENERO DE 2019**  (no incluye valor correspondiente a FOSEVI  Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales) |
| Categoría IIE | $7.300 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa diferencial prevista en el presente artículo aplica para cincuenta y dos (52) cupos por paso unidireccional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de la tarifa diferencial IIE en la estación de Peaje denominada Neguanje.

**Artículo 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C.,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutierrez Torres – Viceministro de Infraestructura

Louis Kleyn Lopez – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

## Mario Franco Morales – Jefe Oficina de Regulación Económica (E)

Sol Angel Cala – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica